



Expediente: **057560223883**
Radicado: **RE-03308-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/08/2022** Hora: **08:37:39** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° 134-0127 del 21 de abril de 2016, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.172.820**, para uso **DOMÉSTICO** con un caudal total de **0.1336L/s**, en beneficio del predio denominado "La Porfía", ubicado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 27 de julio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05081 del 11 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio beneficiado y denominado La Porfía, ubicado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón, para realizar el control y seguimiento a la Resolución con radicado N°134-0127 del 21 de abril del 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, al señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN, identificado con cédula de ciudadanía N°10.172.820.

La visita la acompañó la señora María Yanet Hoyos Toro, en calidad de interesada (esposa del señor Pineda).

En la visita de control y seguimiento se evidenció lo siguiente:

- *El predio se encuentra en la vereda La Mesa, del municipio de Sonsón, e identificado con PK-PREDIO 75620060000009 y con un área aproximada de 0.75 ha, de acuerdo a documento del certificado de sana posesión, expedido por el municipio de Sonsón, y presentado al inicio del trámite y de propiedad del señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN, identificado con cédula de ciudadanía N°10.172.820.*
- *En el predio denominado La Porfía, de propiedad del señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN, es un predio donde se encuentra una actividad comercial de un balneario turístico, donde se brinda los servicios propios de este lugar (venta de bebidas y productos de paquetes) no tienen servicio de restaurante, este se encuentra junto una quebrada llamada Quebrada Iglesias, que rodea el predio y donde es visitada por personas de la región. En el predio se encuentra un kiosko en madera y paja, además de encontrarse la*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78N.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

vivienda del señor Pineda y su familia, cuentan con un baño público, y el que se encuentra en el domicilio; las personas que viven de forma permanente en el predio, es el núcleo familiar que lo conforman 3 personas, semanalmente es frecuentado por alrededor de 15 personas y en temporada de festivos y vacaciones, el número de visitantes puede pasar los 50, información suministrada por el señor Pineda.

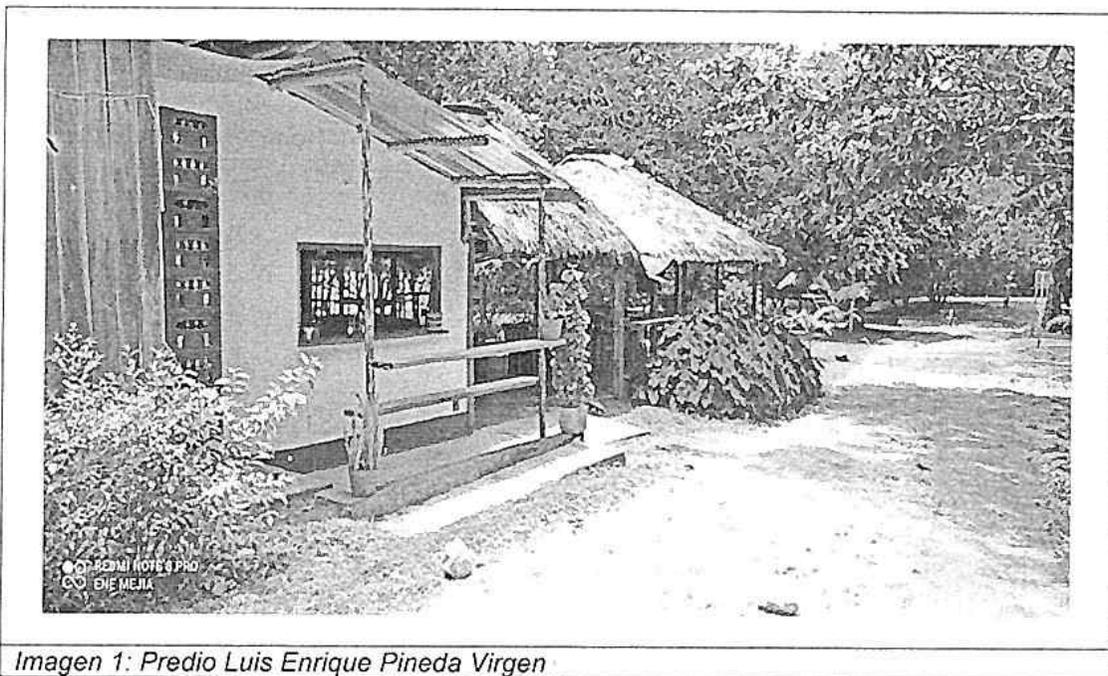


Imagen 1: Predio Luis Enrique Pineda Virgen

- El predio del señor Luis Enrique Pineda Virgen, cuenta con pozo séptico en mampostería, para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, con dimensiones de 3x2x3.5 metros de profundidad, de tres compartimientos y filtro en la parte inferior del tercer compartimiento.

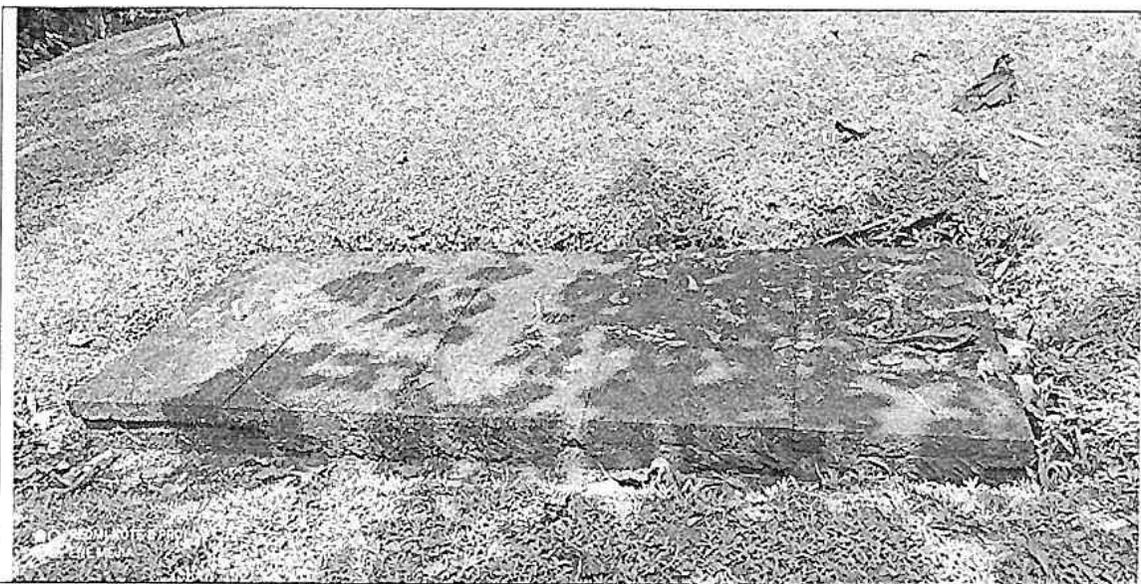


Imagen 2 – Pozo séptico – Predio

- La captación del recurso hídrico de la fuente denominada Caño Los Pineda, el señor Luis Enrique Pineda, la realiza mediante una obra artesanal, localizada sobre la pequeña fuente hídrica, de esta se deriva una manguera de 1", por medio de la cual, lleva el agua, hasta un tanque de almacenamiento en mampostería con unas dimensiones de 2.50x1.10x90 centímetros de profundidad, de este, el recurso hídrico sale en manguera de 1", que luego se reduce a ¾" y llega al predio en manguera de ½".



- Es importante aclarar, que al señor Luis Enrique Pineda, es la última persona que capta el recurso hídrico de la fuente mencionada, dado que existen otras 7 personas, que derivan el recurso hídrico, para sus viviendas de esta misma fuente, antes que él y solo uno de ellos, cuenta con concesión de aguas, y es el señor Joselito Pineda Virgen, identificado con cédula de ciudadanía N°70.352.778, permiso ambiental otorgado por la Corporación, mediante la Resolución N°134-0126 del 21 de Abril de 2016, en un caudal de 0.01837L/s, para uso doméstico, las personas que captan el recurso hídrico de la misma fuente, cuentan todas con tanques de almacenamiento, en mampostería y 1 en plástico, los cuales son abastecidos, por medio de mangueras tomando el agua de forma directa de la fuente, por medio de ellas, o por medio de los tubos de rebose de los otros tanques de almacenamiento.
- Las personas que se están abasteciendo en la actualidad de la fuente hídrica, como se mencionó anteriormente son las siguientes: ONEIDA PINEDA, MARÍA SOLANGEL PINEDA, SEBASTIÁN PINEDA, HERNEY TABARES, DIEGO PINEDA y MARTA PINEDA,

sin más datos de cada uno de ellos. En el informe técnico con radicado 134-0199 del 18 de abril del 2016, indicaban que las personas MARIA ONEIDA PINEDA VIRGEN, SOLANGE PINEDA VIRGEN y el Señor DIEGO PINEDA VIRGEN, debían ser informados por Cornare, para que se acojan al trámite de concesión de aguas, pero en la Resolución con radicado N°134-0127 del 21 de abril del 2016, esto no quedo estipulado.



- Con relación a la fuente hídrica denominada Caño Los Pineda, se observa un caudal muy reducido en la visita de control y seguimiento, realizada para determinar las condiciones de esta, además se realiza consulta en el Geoportal de La Corporación, para corroborar lo observado en campo, y determinar el caudal de reparto, arroja un caudal mínimo de 1.7L/s y un caudal disponible de 1.27L/s.

De acuerdo a lo conversado con la persona que acompañó la visita, informa, que la fuente hídrica, por las condiciones de lluvias frecuentes esta cuenta con caudal en la actualidad, y donde ellos se pueden abastecer para su uso doméstico, pero en temporada de verano, como son los últimos en tener su obra artesanal, para captar y beneficiarse del agua, esta no se alcanza a llenar, y por ende no conduce el agua al tanque de almacenamiento de donde se abastecen, por lo cual les toca sacar agua por medio de recipientes plásticos, de la fuente hídrica que pasa por el predio y que se denomina Quebrada Iglesias, para sus necesidades básicas. Las personas que se abastecen de la misma fuente, tienen sus tanques de almacenamiento y se encuentran primero que el del señor Luis Enrique Pineda, ellas captarían el recurso hídrico inicialmente.

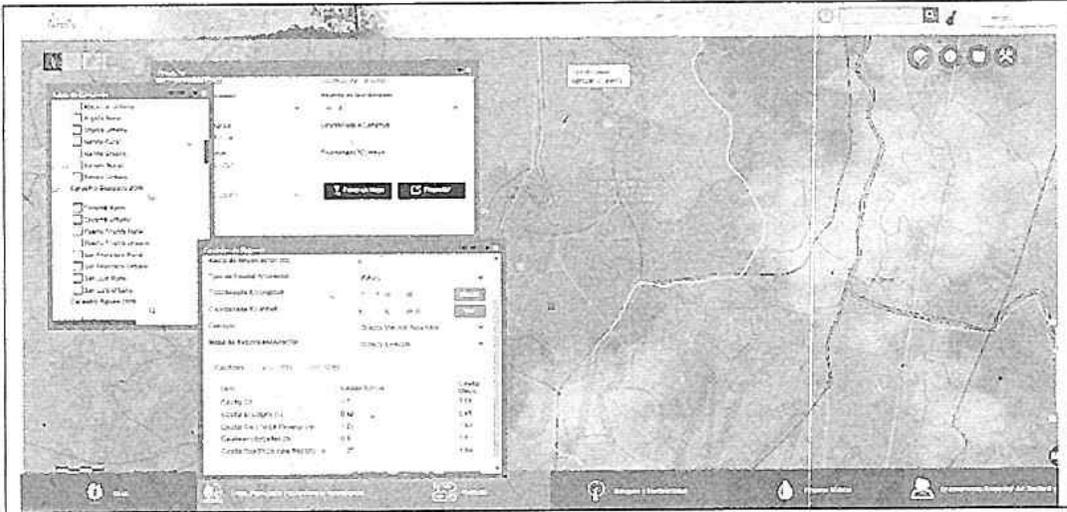


Imagen 9: Extraída del geoportal Corporativo, indicando el caudal de reparto de la fuente hídrica.

- La fuente hídrica Caño Los Pineda, se encuentra con una moderada cobertura vegetal propia de la zona, el caudal ecológico no se respeta en su totalidad, de acuerdo a lo estipulado por Cornare, pues al existir otros tanques de personas aguas arriba, del punto de captación del señor Luis Enrique Pineda, estas captan el agua y esto ayuda a reducir el recurso hídrico, dado que los sobrantes de los tanques existentes, distribuye el agua a otros tanques.
- No se evidenciaron obras de control de caudal, para controlar el caudal otorgado por la Corporación en de la fuente hídrica Caño Los Pineda.
- Se realizó aforo volumétrico en la entrada al tanque de almacenamiento, del cual el señor Luis Enrique Pineda se abastecen para sus necesidades, y este nos arrojó un caudal captado de 0.472L/s, de acuerdo a lo otorgado, por la Corporación mediante la Resolución con radicado N°134-0127 del 21 de abril del 2016, de un caudal de 0.1336L/s, el señor Luis Enrique Pineda, estaría captando un caudal de más de 0.3384L/s.
 Ver aforo:

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA			
INTERESADO: LUIS ENRIQUE PINEDA			
MUNICIPIO:	SONSON	VEREDA:	LA MESA
NOMBRE DE LA CORRIENTE:		QUEBRADA: CAÑO LOS PINEDA	
SITIO DE AFORO: ENTRADA TANQUE DE ALMACENAMIENTO			
GEOREFERENCIACIÓN : X -74 49 49,08 Y: 5 48 46,39			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO : Lluvias moderadas - 2 DIAS SIN LLUVIA			
FUNCIONARIO: ENERIED MEJIA VALENCIA			
1	10.0	21.04	0.475
2	10.0	20.98	0.477
3	10.0	20.87	0.479
4	10.0	21.25	0.471
5	10.0	21.47	0.466
6	10.0	21.58	0.463
Caudal Aforado		21.20	0.472
OBSERVACIONES :			

- El permiso de concesión de aguas otorgado bajo la Resolución con radicado N°134-0127 del 21 de abril del 2016, en beneficio de un predio de propiedad del señor Luis Enrique Pineda, identificado con cédula de ciudadanía N°10.172.820. Este permiso se otorgó por un periodo de 10 años, a partir de la notificación del citado Acto administrativo, el cual fue notificado el día 28 de abril del 2016.

Verificación de Requerimientos: Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución con radicado N°134-0127 del 21 de abril del 2016, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas, para uso doméstico.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN identificado con C.C. 10.172.820, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.1336 L/s para uso, DOMESTICO, caudal a derivar de una Fuente denominada "CAÑO LOS PINEDA", en un sitio de coordenadas X: 074a 49 48.4 - Y: 05a 48' 45.0" Z: 417. El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.</p>				X 50%	<p>El señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN identificado con cédula de ciudadanía N°10.172.820, está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada para uso doméstico, de la fuente hídrica Caño Los Pineda. El caudal captado en la actualidad por el señor Pineda es de 0.3384L/s, un caudal algo superior al otorgado, que fue de 0.1336L/s.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: Informar al</p>				X 40%	<p>No se ha implementado la obra de control,</p>

<p>beneficiario de este permiso que: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.</p> <p>Recomendacion es Informe técnico 134-0199-2016:</p> <p>-El interesado y los demás beneficiarios del recurso hídrico del Caño denominado "Caño los Pineda" deben ponerse de acuerdo para implementar una obra de captación y derivación del recurso hídrico, de tal manera que se evite la construcción o implementación de más de una obra, sobre las márgenes del caño y a su vez que garanticen la toma adecuada del caudal otorgado por la corporación.</p> <p>En su defecto los usuarios deberán implementar la obra de control de caudales entregada por Cornare con las características recomendadas e instalar en sus predios el tanque de almacenamiento de tal forma que, que se garantice el uso eficiente</p>				<p>requerida en el informe técnico y mediante la resolución del otorgamiento de la concesión de aguas, se aprobó.</p> <p>Los demás beneficiarios, que se abastecen de la fuente hídrica (6 sin legalizar y 1 legalizado) cuentan con obras individuales de almacenamiento.</p> <p>Por parte de CORNARE, no se Ofició a los señores MARIA ONEIDA PINEDA VIRGEN, SOLANGE PINEDA VIRGEN y a el Señor DIEGO PINEDA VIRGEN, para que realicen ante Cornare, el trámite de Concesión de agua superficial para uso doméstico, en beneficio de sus predios. (En la actualidad, dependiendo su actividad económica, requieren la concesión de aguas, o registrarse en el RURH).</p> <p>Se conserva el área de protección hídrica, de acuerdo a lo observado, aunque la zona boscosa no es muy grande.</p> <p>El caudal ecológico no se está respetando</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>del recurso hídrico.</p> <p>-Oficiar a las Señoras MARIA ONEIDA PINEDA VIRGEN, SOLANGE PINEDA VIRGEN y a el Señor DIEGO PINEDA VIRGEN, quienes se pueden localizar a través del señor Luis Enrique Pineda Virgen (hermanos) para que realicen ante Cornare, el trámite de Concesión de agua superficial para uso doméstico, en beneficio de sus predios.</p> <p>La parte interesada deberá conservar las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</p> <p>-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales doméstico industrial generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%.</p>					<p>por ninguno de los usuarios del recurso hídrico de la fuente Caño Los Pineda, y como el señor Pineda es la última persona que se abastece de esta fuente, el caudal que recoge en su obra de captación en escaso.</p> <p>El predio del señor Luis Enrique Pineda Virgen, cuenta con pozo séptico en mampostería, para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</p> <p>-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente riesgos de erosión del suelo.</p> <p>1. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.</p> <p>2. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás</p>					
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>normatividad ambiental vigente.</p> <p>3.El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>4.Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>5.La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.</p>					
<p>ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.</p>		X			<p>Conserva los derechos otorgados en la concesión de aguas.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El predio se encuentra en la vereda La Mesa, del municipio de Sonsón, e identificado con PK-PREDIO 7562006000009 y con un área aproximada de 0.75 ha.
- En el predio denominado La Porfía, de propiedad del señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN, es un predio donde se encuentra una actividad comercial de un balneario turístico, donde se brinda los servicios propios de este lugar (venta de bebidas y productos de paquetes) no tienen servicio de restaurante, además de encontrarse la vivienda del

señor Pineda y su familia, las personas que viven de forma permanente en el predio, es el núcleo familiar que lo conforman 3 personas, semanalmente es frecuentado por alrededor de 15 personas y en temporada de festivales y vacaciones, el número de visitantes puede pasar los 50, indicando que el número de visitantes ha aumentado, considerando la dotación realizada, cuando solicito la concesión de aguas, que era para 20 personas transitorias.

- El predio del señor Luis Enrique Pineda Virgen, cuenta con pozo séptico en mampostería, para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico.
- La captación del recurso hídrico de la fuente denominada Caño Los Pineda, la realiza mediante una obra artesanal, localizada sobre la fuente hídrica, de esta se deriva una manguera de 1", por medio de la cual, lleva el agua, hasta un tanque de almacenamiento en mampostería, de este, el recurso hídrico sale en manguera de 1", que luego se reduce a ¾" y llega al predio en manguera de ½".
- El señor Luis Enrique Pineda, es la última persona que capta el recurso hídrico de la fuente Caño Los Pineda, dado que existen otras 7 personas, que derivan el recurso hídrico, para sus viviendas de esta misma fuente, antes que él y solo uno de ellos, cuenta con concesión de aguas, y es el señor Joselito Pineda Virgen, identificado con cédula de ciudadanía N°70.352.778, permiso ambiental otorgado por la Corporación, mediante la Resolución N°134-0126 del 21 de Abril de 2016, en un caudal de 0.01837L/s, para uso doméstico, las personas que captan el recurso hídrico de la misma fuente, cuentan todas con tanques de almacenamiento, los cuales son abastecidos, por medio de mangueras tomando el agua de forma directa de la fuente, o por medio de los tubos de rebose de los otros tanques de almacenamiento.
- Las 6 personas que se están abasteciendo en la actualidad de la fuente hídrica y no se encuentran legalizadas son las siguientes: ONEIDA PINEDA, MARÍA SOLANGEL PINEDA, SEBASTIÁN PINEDA, HERNEY TABARES, DIEGO PINEDA y MARTA PINEDA, sin más datos de cada uno de ellos. En el informe técnico con radicado 134-0199 del 18 de abril del 2016, indicaban que las personas MARIA ONEIDA PINEDA VIRGEN, SOLANGE PINEDA VIRGEN y el Señor DIEGO PINEDA VIRGEN, debían ser informados por Cornare, para que se acojan al trámite de concesión de aguas, pero en la Resolución con radicado N°134-0127 del 21 de abril del 2016, esto no quedo estipulado.
- La fuente hídrica denominada Caño Los Pineda, se observa con un caudal muy reducido en la visita de control y seguimiento, realizada para determinar las condiciones de esta, además se realizó consulta en el Geoportal de La Corporación, para corroborar lo observado en campo, y determinar el caudal de reparto, arroja un caudal mínimo de 1.7L/s y un caudal disponible de 1.27L/s. Información no muy clara, con la cantidad de agua que pueda tener esta fuente, y la capacidad hídrica de continuar abasteciendo a más usuarios que puedan solicitar el recurso hídrico de ella.
- La fuente hídrica Caño Los Pineda, se encuentra con una moderada cobertura vegetal propia de la zona, el caudal ecológico no se respeta en su totalidad, de acuerdo a lo estipulado por Cornare, pues al existir otros tanques de almacenamiento de personas aguas arriba, del punto de captación del señor Luis Enrique Pineda, estas captan el agua y esto ayuda a reducir el recurso hídrico, dado que los sobrantes de los tanques existentes, distribuye el agua a otros tanques.
- No se evidenciaron obras de control de caudal, para controlar el caudal otorgado por la Corporación en de la fuente hídrica Caño Los Pineda.
- El aforo volumétrico realizado arrojó un caudal captado de 0.472L/s, y de acuerdo a lo otorgado, por la Corporación mediante la Resolución con radicado N°134-0127 del 21 de abril del 2016, de un caudal de 0.1336L/s, el señor Luis Enrique Pineda, estaría captando un caudal de más de 0.3384L/s.

- *El permiso de concesión de aguas otorgado bajo la Resolución con radicado N°134-0127 del 21 de abril del 2016, en beneficio de un predio de propiedad del señor Luis Enrique Pineda Virgen, identificado con cédula de ciudadanía N°10.172.820. Este permiso se otorgó por un periodo de 10 años, a partir de la notificación del citado Acto administrativo, el cual fue notificado el día 28 de abril del 2016.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05081 del 11 de agosto de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.172.820**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, implemente el diseño de obra de captación y obra de control del caudal que garantice el caudal otorgado de 0.1336L/s, de la fuente que abastece al predio "La Porfia", ubicado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.172.820**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Realizar la siembra de árboles productores - protectores, como mecanismo de conservación de la fuente hídrica denominada "Caño Los Pineda".
- Implementar una obra de captación y control de caudal para todos los usuarios que se benefician de la fuente hídrica denominada "Caño Los Pineda", ya que esto evitaría que se intervenga el cauce en diferentes puntos y permitirá que se respete el caudal ecológico.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.172.820**.

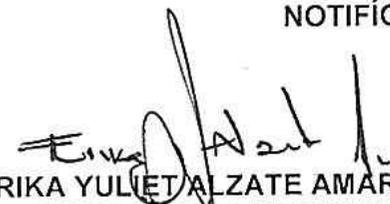
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.172.820**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 25/08/2022
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Eneried Mejía
Expediente: 057560223883

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

